

Oficio No.: DGP.-3231/2024

Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable dentro del recinto portuario de Acapulco, Gro.

Ciudad de México, a 19 de julio de 2024.

Capitán de Altura

Jorge Ernesto Rubio Galaviz

Representante Legal de la empresa
Transporte de Lanchaje
Santa Lucía, S.A. de C.V.
Calle Puerto de Málaga No. 1874
Colonia El Cid
82110 Mazatlán, Sin.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 64484.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina con fecha 30 de agosto de 2023, otorgó Título de Concesión a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Acapulco, Gro., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción operación y explotación de obras, terminales, marinas e instalaciones, náuticas, pesqueras, turísticas, deportivas, recreativas y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V., celebró con la empresa Transporte de Lanchaje Santa Lucía, S.A. de C.V., contrato para la prestación del servicio portuario de lanchaje a las embarcaciones para conducir a pasajeros, autoridades, cualquier usuario o material de avituallamiento, hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra en las áreas del recinto portuario de Acapulco y Zona Federal Marítima, mismo que quedó registrado en esta Unidad Administrativa el 11 de marzo de 2024, con el número ASIPONAACA02-003/24;

Continúa siguiente página...

Página 1 de 3



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos**

Oficio No.: DGP.-3231/2024

Continúa...

- III. Que mediante escrito sin fecha, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, (UNICAPAM), el 17 de abril de 2024, su representada, solicita la tarifa para la prestación del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Acapulco; y
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa, con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos; le registra a su representada la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Acapulco, Gro. Se anexa tarifa.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual se hará del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Continúa siguiente página...

Página 2 de 3





MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos**

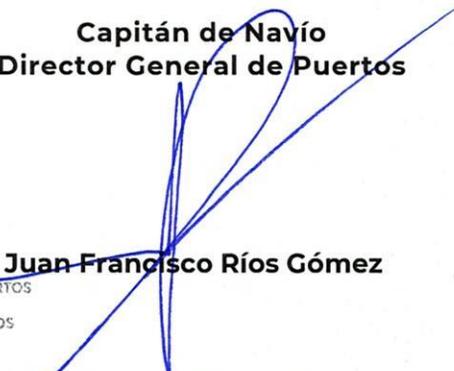
Oficio No.: DGP.-3231/2024

Continúa...

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.

**Capitán de Navío
Director General de Puertos**



Juan Francisco Ríos Gómez

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Costera Miguel Alemán S/N, Col. Centro, C.P. 39300 Acapulco de Juárez, Gro.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



Handwritten mark



TRANSPORTE DE LANCHAJE SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE, QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE ACAPULCO, GRO.

I. NIVELES DE COBRO

SERVICIO	CUOTA MÁXIMA POR SERVICIO-HORA
Lanchaje a pilotos o pasajeros	\$ 3,500.00

III. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de lanchaje que se preste a las embarcaciones, para conducir pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta su costado para abordar o regresarlo a tierra, en los servicios de entrada, salida o fondeo de las embarcaciones en el recinto portuario de Acapulco, Gro., La cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
2. La cuota es única y aplicable las 24 horas del día, incluyendo domingos y días festivos, sin recargo alguno por concepto de tiempo extraordinario.
3. Cuando algún servicio tenga duración menor de una hora, el cobro mínimo será de una hora según la cuota que corresponda.
4. La cuota se aplicará sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin el previo registro de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.
5. El usuario solicitará por escrito el servicio de lanchaje hasta con dos horas de anticipación, en las oficinas del prestador del servicio a efecto de que se disponga lo necesario.
6. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa en el momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas respectivas.
7. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse éste por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:

Continúa siguiente página...





Continúa...

- a) Si el usuario da aviso de forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 50% de la cuota básica.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
8. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno; el cual no podrá ser alterado sino por caso fortuito o causa de fuerza mayor y para la conducción de pilotos, que tendrá preferencia sobre cualquier otro usuario.
 9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
 10. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y carácter de cobro máximo, a partir de él podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.
 11. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
 12. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.
 13. Las embarcaciones destinadas al servicio de lanchaje deberán reunir las condiciones técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Marina por conducto de la Autoridad Marítima correspondiente.

Capitán de Navío
Director General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Juan Francisco Ríos Gómez



MAEA/AGM/CCZ